



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.**  
**Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**RADICADO:** 47.245.31.53.001.2014.00042.00 T: VIII F: 0309  
**PROCESO:** VERBAL- DIVISIÓN MATERIAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELVIRA MANOTAS MARRIAGA  
**DEMANDADO:** JOVITA JOSEFA MANOTAS MARRIAGA, EMELIA MATILDE MANOTAS MARRIAGA, y  
 CLAUDIA PATRICIA MANOTAS MARRIAGA

### AS UNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2019 folios 574 a 576.

### ANTECEDENTES

Indica el profesional del derecho de la parte demandada señora Emelia Matilde Manotas Marriaga, que en la parte resolutive del fallo de fecha 22 de agosto de 2019, no se ordenó la entrega de los bienes inmuebles que fueron distribuidos equitativamente en el trabajo de partición entre las comuneras demandantes y demandadas.

Además señala que, la posibilidad de la demandada señora Jovita Josefa Manotas Marriaga, de recurrir la sentencia no le asiste a esta, en virtud, que se recurrió oportunamente ante la Sala Civil del Tribunal de Justicia de Santa Marta, con resultados adversos. As mismo, para los demás intervinientes quienes no apelaron en su momento pudiéndolo hacer.

### CONSIDERACIONES.

Ante la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada señora EMELIA MATILDE MANOTAS MARRIAGA, el juzgado no accederá a ello de conformidad con las siguientes razones de orden legal.

Revisada las pretensiones de la demanda que fuere presentada en su oportunidad por la señora María Elvira Manotas Marriaga a través de apoderado judicial frente a la sentencia de fecha Agosto 22 de 2019 dictada por este juzgado, ésta respeta de forma íntegra el principio de congruencia, establecido en el Art. 281 del C. G. del P., debido a que se concedieron las pretensiones invocadas.

Ahora, se le recuerda al apoderado judicial de la señora EMELIA MATILDE MANOTAS MARRIAGA, que el proceso de división material posee su propio tramite fijado por los artículos 368, 369, 467 y siguientes, lo que hace que el artículo 308 sobre el cual descansa, su solicitud no sea pertinente.

A más de lo anterior, para que el juez proceda mediante providencia a ordenar la entrega de las distintas franjas de terreno determinadas en el trabajo de partición, se requiere la inscripción en

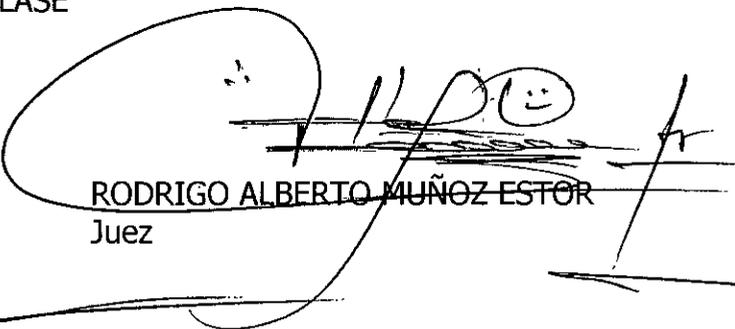
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, el englobamiento que se hizo de los tres predios, el trabajo partición, junto con la sentencia que lo aprueba y el plano de la división. (Art. 410 núm. 3º C. G. del P.), una vez, cumplido con lo anterior, por cualquiera de los sujetos procesales, el juzgado procederá mediante providencia interlocutoria a ordenar la entrega de los mismos y no mediante adición de la sentencia, por no ser procedente.

En consecuencia de los expuesto el Juzgado de El Banco Magdalena,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABTENERSE DE ADICIONAR,** la sentencia de fecha Agosto 22 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR  
Juez